

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00237-00

El despacho no tiene en cuenta el anterior avalúo, como quiera que no es producto o resultado de un dictamen pericial como tal, conforme lo ordenan los artículos 406 y 409 del C.G. del P., ya que, de acuerdo a dichas preceptivas, el valor del inmueble para esta clase de asuntos, debe ser determinado a partir de una experticia, sin que se autorice acudir a la metodología prevista para el proceso ejecutivo, particular que ya se había advertido a las partes en proveído de 30 de junio de 2021 (PDF 26)..

Así las cosas, se requiere por última vez a las partes, a fin de que, en acopio a la normatividad regulatoria de este tipo de procesos, presenten el respectivo dictamen pericial, por el cual se actualice el valor o avalúo del inmueble objeto de división, experticia que debe reunir las exigencias de que trata el artículo 226 del C.G. del P. Lo anterior, debe cumplirse en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.